

Quinto.—Si el titular del centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha señalada, se entenderá decaído en su derecho.

Sexto.—El concierto que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso académico 1996-1997, y su duración será de un curso escolar, a fin de que el tiempo de vigencia del mismo coincida con el de los conciertos educativos renovados por Orden de 13 de abril de 1993, sin perjuicio de su renovación, si procede, en los términos previstos en la legislación vigente.

Madrid, 11 de octubre de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Formación Profesional y Subsecretario de Educación y Cultura.

26125 *ORDEN de 11 de octubre de 1996 por la que se modifica la autorización, por ampliación de dos unidades y transformación de una unidad, al centro concertado de Educación Especial «Cambrils», de Madrid.*

Visto el expediente promovido a instancia de don Felipe Gil-Casares Satrústegui, en representación de la Fundación CEPROSA, titular del centro concertado de Educación Especial «Cambrils», sito en calle Cambrils, número 23, de Madrid, en solicitud de modificación de la autorización concedida al centro, en el sentido de ampliar su capacidad en dos unidades de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas, y transformar una unidad de Educación Especial para alumnos de seis a dieciséis años en una de Educación Especial Infantil.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la autorización concedida al centro, cuyos datos se detallan a continuación, en el sentido de ampliar dos unidades de ~~Formación Profesional Especial-Aprendizaje de Tareas~~ y transformar una unidad de Educación Especial para alumnos de seis a dieciséis años en una de Educación Especial Infantil.

Denominación: «Cambrils». Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Domicilio: Cambrils, 23. Persona o entidad titular: Fundación CEPROSA.

El centro queda constituido de la siguiente forma:

Una unidad de Educación Especial para alumnos de tres a seis años. Tres unidades de Educación Especial para alumnos de seis a dieciséis años.

Dos unidades de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas.

El centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—El centro, cuya autorización se modifica, está acogido al régimen de conciertos educativos y, en consecuencia, la puesta en funcionamiento de las unidades que se amplían por la presente Orden debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

En consecuencia, las unidades citadas sólo podrán entrar en funcionamiento previa modificación del concierto educativo que el centro tiene suscrito, modificación que se tramitará según lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y normas que lo desarrollan.

Tercero.—El centro deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra esta Orden, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 11 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

26126 *ORDEN de 10 de octubre de 1996 por la que se rectifica la de fecha 21 de junio de 1996 por la que se modificaban las autorizaciones de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria «La Milagrosa», de Madrid.*

Advertido error, en cuanto a la titularidad de los centros, en la Orden de 21 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio), por la que se modificaban las autorizaciones de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria denominados «La Milagrosa», domiciliados en la calle Puerto de Monasterio, número 35, de Madrid,

Este Ministerio, habiendo comprobado fehacientemente que la titularidad de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria «La Milagrosa», domiciliados en la calle Puerto de Monasterio, número 35, de Madrid, es ostentada por la Congregación de Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl, ha acordado la rectificación de la Orden de 21 de junio de 1996, en el sentido siguiente:

Donde dice: «Persona o entidad titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl», debe decir: «Persona o entidad titular: Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl».

Madrid, 10 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

26127 *ORDEN de 11 de octubre de 1996 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil y Educación Primaria «Gondomar», de Galapagar (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancias de don Juan Pareja Yusta, solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de los centros privados de Educación Infantil y Primaria, que se denominarán «Gondomar», a ubicar en la calle Fuente de las Colmenas, sin número, de Galapagar (Madrid),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento y proceder a la inscripción en el Registro de Centros de los centros que a continuación se señalan:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Gondomar». Persona o entidad titular: «Epísteme Galapagar, Sociedad Limitada». Domicilio: Calle Fuente de las Colmenas, sin número. Localidad: Galapagar. Municipio: Galapagar. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil segundo ciclo. Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Gondomar». Persona o entidad titular: «Epísteme Galapagar, Sociedad Limitada». Domicilio: Calle Fuente de las Colmenas, sin número. Localidad: Galapagar. Municipio: Galapagar. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria. Capacidad: Seis unidades y 150 escolares.

Segundo.—Antes del inicio de las enseñanzas, la Subdirección Territorial Madrid-Oeste de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en los centros.

Tercero.—Los centros que por la presente Orden se autorizan deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Cuarto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 11 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

26128 *ORDEN de 11 de octubre de 1996 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil «El Mundo de los Niños», de Galapagar (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Álvaro García Corces, en solicitud de autorización para impartir el primer ciclo de la Educación Infantil en el centro privado, denominado «El Mundo de los Niños», a ubicar en la calle Los Gamos, número 6, de Galapagar (Madrid),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil, primer ciclo, que se denominará «El Mundo de los Niños», y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «El Mundo de los Niños». Persona o entidad titular: «Limari Investments, Sociedad Limitada». Domicilio: Calle Los Gamos, número 6. Localidad: Galapagar. Municipio: Galapagar. Provincia: Madrid. Enseñanzas autorizadas: Primer ciclo de Educación Infantil. Capacidad: Primer ciclo, tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades de primer ciclo en funcionamiento en cada momento no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Oeste de la Dirección Provincial del Departamento, en Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Subdirección Territorial Madrid-Oeste de la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El Centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/1991, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 11 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

26129 *ORDEN de 11 de octubre de 1996 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil «Mayer», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Agnes Mayer Macedo, solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de un centro incompleto de Educación Infantil, primer y segundo ciclos, que se denominaría «Mayer», a ubicar en la calle Juan de Urbietta, número 68, de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo séptimo del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento, y proceder a la inscripción en el Registro de Centros, del centro incompleto que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Mayer». Persona o entidad titular: Doña Agnes Mayer Macedo. Domicilio: Calle Juan de Urbietta, número 68. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se autorizan: Primer y segundo ciclos de Educación Infantil.

Capacidad: Dos unidades, una que agrupará alumnos de primer y segundo ciclos, con 18 puestos escolares y otra de segundo ciclo con 25 puestos escolares.

Aprobar la extinción de la autorización del centro de educación Preescolar concedida con fecha 4 de junio de 1980, al transformarse éste en un centro incompleto de Educación Infantil.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Cuarto.—El personal que atiende las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Centro de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Subdirección Territorial Madrid-Centro de la Dirección Provincial del Departamento de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Sexto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 11 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

26130 *ORDEN de 25 de octubre de 1996 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Instituto de Formación Empresarial de la Cámara de Comercio e Industria de Madrid», de Madrid.*

Visto el expediente iniciado a instancia de don José Díez Clavero, Secretario general de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional Específica, denominado «Instituto de Formación Empresarial de la Cámara de Comercio e Industria de Madrid», que estaría situado en la calle Pedro Salinas, 11, de Madrid, para impartir los ciclos formativos de grado superior de Secretariado, Desarrollo de Aplicaciones Informáticas y Comercio Internacional,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º, 3, del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto: